



Gloria M. Moran

(catedrática jubilada de Derecho Eclesiástico del Estado, Departamento de Derecho Público Especial, Facultad de Derecho Universidad de La Coruña)

Los retos estructurales de la Iglesia católica en la sociedad del siglo XXI. Reflexiones sobre los modelos eclesiales y la evolución de la Tradición, el Magisterio y el Derecho de la Iglesia católica *

SUMARIO: 1. Presupuestos teológicos y jurídicos esenciales en la estructura institucional de la Iglesia católica: Vertientes estática y dinámica de la Tradición, el Magisterio y el Derecho – 2. Transformación histórica de los modelos eclesiales y sus consecuencias en el desarrollo de la estructura institucional de la Iglesia católica – 3. El Concilio Vaticano II y la crisis de la Iglesia postconciliar: Dilemas entre restauración y renovación – 4. Evolución del magisterio eclesial de Benedicto XVI a Francisco. De la ortodoxia a la ortopráctica y las consecuencias del cambio de orientación magisterial desde la Encíclica *Lumen Fidei* de Francisco: a) Propuestas de reforma *lege ferenda* para un diálogo sobre la renovación eclesial; b) Revisiones en el CIC 1983 y en la estructura jurídica de la Iglesia católica; c) Las reformas más reclamadas y rechazadas en el ámbito personal.

1 - Presupuestos teológicos y jurídicos esenciales en la estructura institucional de la Iglesia católica: Vertientes estática y dinámica de la Tradición, el Magisterio y el Derecho.

La Iglesia católica se contiene doctrinalmente entre los límites teológicos establecidos por la Tradición y el Magisterio, que a su vez determinan la distinción entre Derecho divino y humano.

La tradición eclesial católica por excelencia es la tradición petrina por la que el Obispo de Roma es el sucesor del Apóstol Pedro, cuya base doctrinal emerge paulatinamente y se evidencia historiográficamente a finales del siglo III al contar con el creciente apoyo de la mayoría del episcopado católico en el Imperio Romano de Occidente. Un apoyo doctrinal que ya se constata en el Concilio de Arlés del año 314, convocado por el emperador Constantino y que inicia la era de los concilios imperiales¹.

* *In memoriam* en el XXX Aniversario de la muerte de PEDRO LOMBARDIA, admirado maestro y amigo generoso, que hubiera vivido intensamente la evolución de la Iglesia en estas tres últimas décadas, particularmente la etapa que inicia el papa Francisco.

Este trabajo, no sometido a evaluación, desarrolla la conferencia de clausura impartida



La tesis petrina sienta las bases de la construcción doctrinal del poder jurisdiccional absoluto del Obispo de Roma; un proceso complejo que abarca casi un milenio² y es la causa primordial del cisma definitivo con la Iglesia constantinopolitana en el siglo XI³, cuando el Romano Pontífice reclama la supremacía jurisdiccional de toda la Iglesia universal pero el Patriarcado de Constantinopla tan sólo le reconoce la primacía honorífica, no jurídica. La formulación medieval de la supremacía pontificia absoluta es también una de las causas primordiales de la Reforma Protestante que fragmentó la unidad religiosa católica en Europa que se mantuvo hasta el siglo XVI.

Hace dos décadas la Congregación para la Doctrina de la Fe siendo su Prefecto Joseph Ratzinger clarificó doctrinalmente el papel del Primado del Sucesor de Pedro en el Ministerio de la Iglesia con motivo de la convocatoria por Juan Pablo II del simposio doctrinal “El Primado del Sucesor de Pedro”, celebrado en la Ciudad del Vaticano en 1996. Ratzinger como Prefecto de la CDF afirma que: “el Episcopado y el Primado, recíprocamente vinculados e inseparables, son de institución divina” y que “el Primado no es un oficio de coordinación o de presidencia, ni se reduce a un *Primado de honor*”. Así afirma que: “las características del ejercicio del Primado deben entenderse sobre todo a partir de dos premisas fundamentales: *la unidad del Episcopado y el carácter episcopal del Primado mismo*”⁴. Lo que comporta una unidad en la colegialidad episcopal.

La función y peculiaridades del magisterio eclesial católico, que han evolucionado a lo largo de casi dos milenios, se recogen en la actualidad en

por su Autora el 15 junio 2016 en el Ciclo de Españoles prominentes, organizado por el Cónsul General de España en Washington y celebrado en la sede de la Embajada de España en EUA.

¹ Para un análisis más detenido del desarrollo de la tradición petrina vid. **G. MORÁN**, *Comunidad política y religiosa. Claves de la cultura jurídica europea*. Vol. 1. *El legado cultural que recibe Europa: de la Antigüedad al paradigma imperial cristiano*, Netbiblo, 2008 pp. 462-489.

² Para una visión evolutiva vid. **G. MORÁN**, *Los laberintos de la identidad política. Religión, nacionalismo, derecho y el legado de las culturas imaginadas de Europa: del Cristianismo como religión cívica a la génesis de la identidad nacional*, Dykinson Constitucional, 2015. Particularmente el cap. IV “El legado imperial romano-católico en la gestación de Europa: de la Iglesia imperial a la Iglesia pontificia” pp. 293-406.

³ Sobre el proceso de ruptura entre la Iglesia bizantina y pontificia vid. **G. MORÁN**, *Comunidad política*, cit., cap. 5, pp. 491 a 530. Y sobre el desarrollo de las identidades ortodoxa y romana vid. **G. MORÁN**, *Los laberintos de la identidad política*, cit., cap. III, pp. 217-291.

⁴ Acceso digital al texto completo http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19981031_primato-successore-pietro_sp.html.



los apartados 2032 a 2036 del Catecismo de la Iglesia católica⁵, aprobado por la Carta Apostólica *Laetamur Magnopere* de Juan Pablo II publicada en 1997.

En consecuencia el magisterio eclesial ofrece sustancialmente un doble perfil doctrinal: unipersonal y colegiado. El magisterio pontificio ordinario es el ejemplo por excelencia del primero, y se transmite a los fieles por varios cauces jurídicos. Los documentos pontificios con contenido magisterial se clasifican actualmente en: encíclica (doctrinal, exhortatoria y disciplinar), constitución apostólica, exhortación apostólica, carta apostólica y *motu proprio*. Las dos primeras modalidades constituyen la vía ordinaria principal por la que el papa ejerce su autoridad magisterial petrina⁶.

A través de la promulgación de los documentos pontificios el papa ejerce, además, su función de Legislador supremo de la Iglesia católica (Can. 332, 1 y 3). Históricamente hasta el siglo XIX la modalidad más destacada era la bula, de intrínseco valor jurídico, que se recopilan cronológicamente en Bularios particularmente entre los siglos XVII y XIX, puesto que el derecho canónico vigente era el *Corpus Iuris Canonici*, desde el referente como colección normativa del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano. Promulgado como texto oficial definitivo en 1580 tras la revisión postridentina, se prohíbe su modificación posterior, por lo que el derecho de la Iglesia hasta 1917 es un derecho sustancialmente estático. El *Corpus* es una recopilación normativa que recoge el principal derecho anterior sistematizado en la colección privada el Decreto de Graciano, de mediados del siglo XII, e incorpora cronológicamente, además cuatro colecciones de derecho pontificio de los siglos XIII y XIV, de los papas Gregorio IX, Bonifacio VIII, Clemente V y Juan XXII, estos dos últimos de la era del papado aviñonense. El *Corpus* se mantuvo en vigor hasta 1917 sin enmiendas ni modificaciones, como un derecho fosilizado ajeno a la evolución social e ideológica de la sociedad. Desde el siglo XX el derecho de la Iglesia católica adopta el modelo legislativo codificado, tanto el *Codex Iuris Canonici* de 1917, que derogó el *Corpus*, como el vigente de 1983 promulgado por Juan Pablo II, que a su vez derogó el *Codex* de 1917.

El modelo codificador es un conjunto orgánico, racional y sistematizado de normas y no una mera compilación o recopilación legislativa; modelo normativo que se recibió en el derecho estatal europeo tras la estela de los códigos prusiano y napoleónico del siglo XIX. Conviene recordar que la relación entre derecho canónico y derecho civil ha sido muy

⁵ Acceso digital http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/index_sp.html.

⁶ Cánones 331 a 335 (CIC 1983 promulgado por Juan Pablo II). Acceso digital a su contenido http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P15.HTM.



estrecha a lo largo de más de un milenio, durante la recepción del derecho romano en la Edad Media y al instaurar del modelo codificador. Asimismo el derecho público romano ha sido inicialmente la principal herramienta en la construcción institucional de la Iglesia, que se moldea al absorber en buena parte el modelo estructural administrativo y jurídico del Imperio Romano.

En la actualidad el derecho canónico, contenido primordialmente en el CIC de 1983, está dotado de una mayor flexibilidad y prueba de ello son los cambios normativos introducidos por los papas Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco que han modificado algunos de los cánones del Código vigente y a los que haremos referencia en esta reflexión.

El magisterio conciliar ecuménico es la quintaesencia del magisterio colegiado cuyas actas son, históricamente, la matriz del derecho de la Iglesia católica, los cánones conciliares. Desde el Concilio de Trento no se celebró concilio ecuménico alguno hasta el Concilio Vaticano I (1869-1870), por lo que durante más de tres siglos esta modalidad de magisterio colegiado fue esencialmente estática al igual que el derecho canónico. Por ello se generó una inercia histórica hacia la "estaticidad" eclesial del modelo tridentino, que se mantiene hasta el último tercio del siglo XIX cuando se celebra el Concilio Vaticano I. Concilio que es suspendido al producirse la unidad política italiana y la disolución de los Estados Pontificios, cuando las tropas de Víctor Manuel II toman la ciudad de Roma. Concilio que nunca se reinició.

Ciertamente el legado jurídico canónico y el magisterial conciliar han estado desde el siglo XVI hasta finales del XIX sustancialmente estancados, en parte como medida de contención para evitar un escenario similar al provocado por las polémicas doctrinales de los concilios celebrados en el siglo XIV que dieron como resultado la ruptura de la unidad eclesial católica y las guerras religiosas europeas de los siglos XVI y XVII.

No obstante, la Tradición y el Magisterio no son exclusivamente estáticos sino en buena parte son dinámicos. Ciertamente las verdades reveladas, cuya quintaesencia es el credo, son las que otorgan el carácter estático a la fe católica, pero la Tradición y el Magisterio eclesiales no pueden ni deben renunciar a su vertiente dinámica. El *aggionamento* eclesial es necesario para la renovación estructural de la Iglesia, que debe acomodarse a la sociedad y a las necesidades del presente como hermenéutica que permite la continua e imprescindible actualización eclesial para poder responder adecuadamente a las demandas de la sociedad del presente. La expresión *Ecclesia semper reformanda est*, acuñada por el reconocido teólogo protestante Karl Barth a mediados del siglo XX, será empleada con asiduidad por los teólogos católicos como principio



rector del *aggiornamento* eclesial, tras el impulso dinámico de renovación que imprime a la Iglesia católica el Concilio Vaticano II, celebrado entre 1962-65.

La Tradición, el Magisterio y el Derecho han de mantener un delicado equilibrio entre las vertientes estática y dinámica de la Iglesia cuya actual estructura institucional es compleja, pues debe tener en cuenta las siguientes premisas:

- La Iglesia católica es una comunidad de fe estructurada jurídicamente como una institución jerárquica cuya cabeza, el Obispo de Roma, tiene reconocida la plena potestad ejecutiva, legislativa y judicial. Esto es, el papa tiene el poder de jurisdicción “supremo, pleno, inmediato y universal, que siempre puede ejercer libremente” (can. 331)⁷.
- El dogma de la infalibilidad pontificia es establecido por el Concilio Vaticano I en 1870, promulgado por Pio IX en la Constitución dogmática *Pastor Æternus* y ratificado por la Constitución dogmática *Lumen Gentium* (n. 18)⁸ del Concilio Vaticano II.
- El papado y el episcopado constituyen el Colegio episcopal y son los guardianes de la fe teológicamente elaborada desde la Tradición y el Magisterio a la luz del derecho divino. Por ello “la potestad del colegio episcopal sobre toda la Iglesia se ejerce de modo solemne por el Concilio Ecuménico” (can. 337)⁹.
- Las directrices de la Iglesia en el siglo XX se han elaborado en el Concilio Vaticano II, cuyos documentos (4 constituciones, 3 declaraciones y 9 decretos)¹⁰ conforman el núcleo del magisterio colegiado de la Iglesia que incorpora una sustancial evolución de magisterio eclesial precedente.
- El derecho de la Iglesia católica contiene dos tipos de normas: de derecho divino o revelado, no susceptible de reforma y por tanto teológicamente inmutable; y de derecho humano, que debe evolucionar al compás de la sociedad¹¹. Jurídicamente la frontera

⁷ http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___P15.HTM.

⁸ Acceso digital http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19641121_lumen-gentium_sp.html.

⁹ Acceso digital http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___P16.HTM.

¹⁰ http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/index_sp.htm.

¹¹ Extraordinariamente sugerente e inspiradora por su visión constitucional del Derecho Canónico la obra de P. LOMBARDIA, *Lecciones de Derecho Canónico*, Tecnos, Madrid, 1984, y su irremplazable magisterio universitario. Así como la síntesis histórica del primer



entre derecho humano y divino la determinan la Tradición y el Magisterio.

Por lo que, según estas premisas, Tradición y Magisterio deben de velar por el legado eclesial, lo que en la práctica tiende a mantener una cierta inercia hacia la “estaticidad” y una consciente cautela hacia la “dinamicidad” en la Iglesia. No obstante, ciertos elementos estructurales considerados estáticos en un particular momento en la historia de la Iglesia se han transformado en dinámicos, como prueba la evolución misma de los modelos eclesiales a lo largo de dos milenios y su incidencia, tanto en la tradición católica como en el magisterio pontificio y conciliar. Por ello el legado multiseular de la Tradición y el Magisterio eclesiales tiene los resortes suficientes y el bagaje plural necesario para su renovación como veremos seguidamente.

2 - Transformación histórica de los modelos eclesiales y sus consecuencias en el desarrollo de la estructura institucional de la Iglesia católica

La evolución histórica de los modelos eclesiales nos permite captar con la necesaria perspectiva los matices de la vertiente dinámica de la Tradición y Magisterio eclesiales, así como el origen y el desarrollo institucional de la Iglesia católica. En síntesis considero que los principales modelos eclesiales a lo largo de casi dos milenios son principalmente los siguientes:

La Iglesia primitiva surge a partir el movimiento religioso liderado por Jesús de Nazaret en el seno del judaísmo, y se expande a través de la diáspora apostólica en las comunidades judías en las urbes romanas del Mediterráneo, como Éfeso, Alejandría y Corinto, dónde emergen las primeras comunidades judeo-cristianas. En el desarrollo del cristianismo resulta decisiva la transmisión escrita de dos fuentes sustanciales, las enseñanzas o magisterio oral de propio Jesús, y las enseñanzas apostólicas, lo que propicia una inicial multiplicidad de fuentes magisteriales escritas, muchas de ellas pseudoepigráficas¹².

El movimiento se propaga notablemente con la incorporación de los “gentiles”, no judíos, gracias a la influencia paulista, que a su vez será extraordinariamente permeable al influjo del helenismo intelectual y filosófico, lo que canaliza el desarrollo de una red eclesial que servirá de

manual de *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Eunsa, Pamplona, 1980.

¹² Con más detalle en **G. MORÁN**, *Comunidad política*, cit., pp. 320 a 324.



base para la posterior institucionalización de la Iglesia al amparo del modelo imperial administrativo romano. Estas primeras comunidades cristianas se multiplican en el orbe mediterráneo principalmente gracias al impulso evangelizador de Pablo de Tarso, el apóstol que nunca conoció al Jesús evangélico. Las comunidades paulistas dominan el modelo eclesial primitivo del orbe imperial romano; sus conflictos doctrinales con el judaísmo propician la ruptura entre ambas comunidades hacia el año 70, incrementándose entonces una progresiva y recíproca animadversión entre el judaísmo y el cristianismo.

La diáspora apostólica y su actividad evangelizadora tal y como relatan los Hechos de los Apóstoles es itinerante. Salvo la tradición eclesial que no consta en los Hechos y atribuye a Pedro el liderazgo de la urbe de Roma, no se constata la vinculación estable como obispos de ningún apóstol, ni de Pablo de Tarso, sí en cambio su actividad itinerante, tanto en los Hechos como en las epístolas paulinas y petrinas dirigidas a las distintas comunidades cristianas del Mediterráneo.

La Iglesia primitiva es un modelo eclesial plural y urbano, de origen inicialmente apostólico y organización comunitaria y sinodal, bajo el liderazgo episcopal. En ella se desarrolla una inicial división de funciones eclesiásticas, como la que ya se constata en el siglo II elaborada por Ignacio de Antioquía hacia el año 110, quien establece tres oficios o funciones eclesiales: obispo, presbítero y diácono. División de funciones que durante el siglo II se utiliza en las comunidades cristianas del orbe mediterráneo, y se mantiene hasta el siglo IV sin estructura propiamente institucional, si bien servirá de base a la estructura jerárquica eclesial. El acceso a tales oficios se debe a una inicial decisión personal de compromiso de servicio espiritual a la comunidad y a una elección de sus líderes que realiza la propia comunidad, en una clara absorción del modelo helenista comunitario; y así los obispos son elegidos por el clero y la comunidad¹³.

Paulatinamente se consolidan cinco patriarcados que serán la base de la organización jurisdiccional eclesial posterior.

Entre los siglos I y II surge un primer derecho comunitario, que fusiona elementos magisteriales morales, filosóficos y teológicos entremezclados con la primera literatura religiosa cristiana, que gradualmente se recopila en colecciones denominadas pseudo-apostólicas, en su mayoría elaboradas por autores anónimos y falsamente atribuidas a los apóstoles, para dotarlas de autoridad, y de ahí su carácter pseudo-

¹³ Cfr. G. MORÁN, *Comunidad política*, cit., pp. 308 a 312.



epigráfico¹⁴. El canon neo-testamentario se comienza a perfilar a finales del siglo II y se abre camino a través de la diversidad cultural e ideológica presente en la multiplicidad de fuentes escritas. Conviene no confundir la canonicidad de los textos con la autenticidad de su autoría.

A partir del siglo II se delimita la frontera entre la ortodoxia y la heterodoxia doctrinales para afrontar el dilema y los retos teológicos de la diversidad del multiforme movimiento religioso cristiano¹⁵.

En el siglo II la especulación teológico-filosófica no es sino una indagación intelectual en busca de la comprensión y el conocimiento a través del cristianismo. Un debate dialéctico que genera profundas divisiones doctrinales al erigirse la frontera entre ortodoxia y herejía, y la aplicación de anatema, o exclusión del herético de la comunidad cristiana. De entre los movimientos heterodoxos surgidos en el siglo II, el que genera mayores controversias es el gnosticismo, principalmente alejandrino. En el siglo III alcanzan gran expansión el maniqueísmo, de origen iranio que absorbe numerosos elementos del mazdeísmo sasánida, y el arrianismo, que disputa la plena naturaleza divina de Cristo. Buena parte de las tribus germánicas se cristianizan desde el arrianismo, y hasta el siglo VII la jerarquía eclesial estará profundamente dividida entre episcopados católicos o nicenos y arrianos.

La ortodoxia magisterial emerge primero en la corriente doctrinal representada por los apologistas y después se refuerza por el consenso doctrinal colegiado, especialmente a partir del Concilio ecuménico de Nicea en el año 325, que establece el dogma trinitario desde la base aportada por la patrística.

El canon neo-testamentario finalmente se consolida hacia el año 367 con la lista elaborada por el obispo de Alejandría Atanasio integrada por los 27 libros que componen el Nuevo Testamento y que recogen el consenso de la ortodoxia católica¹⁶. Canon que propone el obispo de Roma Dámaso I en el año 382 y confirman los sínodos norteafricanos de Hipona del 393 y III de Cartago del 397.

La literatura cristiana patrística afianza la inicial identidad de la Iglesia occidental con un perfil magisterial romano, latino, trinitario y anti-arriano que progresivamente se distancia de la influencia cultural del Imperio Romano de Oriente. Un imperio que se re-heleniza para no barbarizarse y se orientaliza al estar en contacto con la influencia cultural

¹⁴ Con más detalle *vid.* A. GARCIA y GARCIA, *Historia del Derecho Canónico. Primer Milenio*, Salamanca, 1967, pp. 29-149.

¹⁵ Cfr. G. MORÁN, *Comunidad política*, cit., pp. 312 a 320.

¹⁶ G. MORÁN, *Comunidad política*, cit., particularmente las notas al pie 41 a 44.



persa sasánida, propiciando la transformación cultural que canalizará el desarrollo cultural de la posteriormente denominada identidad bizantina.

La Iglesia imperial emerge al amparo y bajo la tutela del poder imperial romano cuando el emperador Constantino otorga la libertad de culto a los cristianos en el llamado Edicto de Milán¹⁷ tras la victoria militar de Puente Milvio del año 312 que atribuye al dios de los cristianos. Así el sol victorioso, símbolo del culto castrense mitraista romano, resulta absorbido por la simbología del Cristo victorioso¹⁸.

Bajo la tutela imperial se impulsa el magisterio eclesial colegiado gracias a la celebración de los grandes concilios imperiales ecuménicos que afrontan las principales preocupaciones doctrinales y dogmáticas de la Iglesia del primer milenio. A su vez el clero y el episcopado son privilegiados por el poder imperial romano, eximiéndolos de cargas fiscales y liberándolos de las cargas civiles¹⁹. El primer gran concilio ecuménico es el Concilio de Nicea, auspiciado y convocado por Constantino, donde los padres conciliares consensuan el reconocimiento de los dogmas de la divinidad de Cristo y del misterio de la Trinidad, y condenan el arrianismo como herejía que no obstante no es erradicado. La dinastía constantiniana no siempre tutelaré el cristianismo trinitario niceno. Así Constancio opta por una política imperial pro-arriana en Oriente y Constante apoya la ortodoxia nicena en Occidente. A su vez ambos emperadores promulgan una legislación imperial anti-pagana y anti-judía, que sienta la pauta de la legislación imperial posterior.

En el año 381 el cristianismo niceno se transforma en la religión oficial del Imperio Romano por decisión imperial de Teodosio I al promulgar el Edicto de Tesalónica²⁰. Un proceso por el que los sucesivos emperadores romanos son conscientes del papel de la religión en la regeneración de la identidad romana, que reemplaza el desvitalizado paganismo, y transforman a la Iglesia católica en una institución imperial que favorece el control ideológico-religioso, el orden público, y permite una remodelación ética de la sociedad romana desde el legado del estoicismo mediatizado por la *caritas* cristiana.

¹⁷ Sobre la disputa doctrinal relativa a la autenticidad de dicho Edicto del Milán *Ibid.*, p. 53 y nota al pie 53.

¹⁸ Más detenidamente en **G. MORÁN**, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 50-58. Notas al pie 48-60.

¹⁹ **G. MORÁN**, *Los laberintos de la identidad política*, cit., p. 66, para acceder a las fuentes normativas recopiladas posteriormente en el Código de Teodosio II.

²⁰ Acceso al texto edictal en **G. MORÁN**, *Los laberintos de la identidad política*, cit., p. 72, nota al pie 82.



La organización eclesial se ve penetrada por el derecho imperial y se estructura territorialmente en diócesis y parroquias siguiendo la división administrativa romana de Diocleciano, establecida un siglo antes en la etapa pagana. Recordemos que desde la era constantiniano-teodosiana se introduce la narrativa del emperador como Decimotercer Apóstol, en cuanto a su papel como protector del cristianismo y de su ortodoxia²¹.

El derecho eclesiástico imperial a partir de la dinastía teodosiana transforma el cristianismo en un instrumento de cohesión de la identidad romana, incrementa los privilegios concedidos a la Iglesia institucionalizada y a su clero, y progresivamente endurece las medidas legales punitivas contra los herejes y contra las prácticas religiosas romanas tradicionales²².

Ciertamente el cristianismo bajo el Imperio Romano se convierte en un instrumento político de unificación y de gobierno; el modelo de Iglesia imperial desarrolla un paradigma ambiguo y complejo de relaciones entre la jerarquía eclesiástica y el poder imperial que en Bizancio recibe el nombre de "sinfonía", relativo a la necesidad de una equilibrada relación armónica entre la Iglesia y el poder imperial. Por ello los pueblos bárbaros, a medida que consolidan su poder político y militar sobre las ruinas del Imperio Romano de Occidente, son conscientes del valor político de la unidad religiosa para legitimar su autoridad según las pautas establecidas por el Imperio Romano, y plenamente vigentes aún en el Imperio Romano de Oriente, Bizancio, al que aspiran imitar. En consecuencia, su identidad mayoritariamente arriana se transforma en nicena o católica entre los siglos VI y VIII.

A partir del siglo VI emergen los primeros reinos católicos germanos, como el Reino Visigodo en la Península Ibérica, el Reino Franco en la Galia y Germania, y el Reino Lombardo en la Península Itálica. En todos ellos el modelo eclesial es el imperial romano y la jerarquía episcopal se incorpora al gobierno político a través de los concilios, que cuentan con la presencia, además, de la nobleza bárbara. Particularmente destacan los concilios de Toledo del Reino Visigodo, a partir del III celebrado el año 589, en el que Recaredo abandona la *fides gothica*, arriana, acepta el catolicismo y lo impone en su reino. Los concilios visigodos facilitan la renovación de las instituciones eclesiásticas hispanas, promueven el gobierno colegiado de la

²¹ Sobre el tema *vid.* el magnífico artículo de J.A. MCGLUCKIN, *The Legacy of the 13th Apostle: Origins of the East Christian Conceptions of Church and State Relation*, en *St Vladimir's Theological Quarterly*, 475-4 (2003) 251-88.

²² Síntesis de dichas medidas jurídicas en G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 92-100.



Iglesia y posibilitan el ejercicio del poder político por la jerarquía eclesiástica. Lo que indudablemente repercute en el fortalecimiento, tanto de la estructura institucional de la Iglesia católica, como del poder político episcopal. También el episcopado católico de los reinos bárbaros incrementa su poder jurisdiccional al participar en la administración de justicia, mediante el reconocimiento legal de la institución de la *audientia episcopalis*, que desde la era constantiniana autorizaba a los obispos a dirimir conflictos jurídicos civiles²³.

El modelo de Iglesia imperial deviene restaurado y renovado bajo el Imperio carolingio primero y con el desarrollo del Sacro Imperio Romano Germano más tarde, que la doctrina histórico-jurídica posterior ha identificado como “cesaropapismo”. Carlomagno aspira a reproducir el modelo imperial romano cristiano, por ello su política administrativa se orienta a la recuperación del legado imperial constantiniano-teodosiano, desde la que construye la doctrina de la *renovatio imperii*, por la que el emperador es *Rex et Sacerdos*. En consecuencia, Carlomagno obtiene el apoyo del episcopado franco de sus territorios, incentiva la celebración de los concilios imperiales carolingios, según el modelo colegiado político-religioso de gobierno al estilo de los primeros reinos bárbaros, y refuerza sus relaciones con el Obispo de Roma mediante una alianza de tutela papal frente a bizantinos y a lombardos, en esos momentos en conflicto con el Obispo de Roma. La alianza franco-papal es crucial, tanto para otorgar la legitimidad imperial a la dinastía carolingia, como en el desarrollo del modelo imperial germano en el que confluyen germanidad y latinidad. Legado al que posteriormente acceden primero la dinastía sajona otónida en el siglo X y después las dinastías imperiales germanas de los siglos XI a XV. Todos ellos refuerzan el modelo eclesial imperial y el poder pontificio sometido a la tutela imperial. Una tutela no siempre aceptada por el Obispo de Roma, que ya desde finales del siglo V reclama una mayor independencia frente al poder imperial mediante el desarrollo de la doctrina del dualismo gelasiano del poder, que sostiene la existencia de dos poderes como fuente de autoridad, imperial y papal, y reclama la superioridad del poder religioso frente al político²⁴.

El modelo de Iglesia imperial se mantiene en el Imperio Romano de Oriente, Bizancio, a lo largo de un milenio, desde el siglo IV hasta la caída

²³ Con más detalle G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 113-114, especialmente notas al pie 121 a 124.

²⁴ Cuyo origen se remonta a la carta del papa Gelasio I al emperador romano de Oriente Anastasio I en el año 495. Con más detalle en G. MORÁN, *Comunidad política y religiosa*, cit., pp. 472 y 473.



de Constantinopla bajo los turcos otomanos en 1453; y en Occidente evoluciona y se transforma en sus diversas etapas romana, bárbara, carolingia, otónida y bajo el Sacro-Imperio, hasta que entra en crisis en el siglo XVI cuando la expansión del el protestantismo, tutelado por buena parte de los gobernantes europeos, quiebra la unidad político-religiosa del modelo imperial germano.

La Iglesia patriarcal, es el resultado del desarrollo de la Iglesia primitiva cuando se estructura jerárquica y jurisdiccionalmente en cinco grandes patriarcados: Roma, Constantinopla, Alejandría, Antioquía y Jerusalén. Una pentarquía reconocida en el modelo eclesial imperial desde el Concilio de Calcedonia año 451 que entra en crisis tras la polarización entre las sedes de Roma y Constantinopla por tres razones prioritarias: a) al consolidarse la hegemonía del Obispo de Roma en la Iglesia latina frente a la del Patriarca de Constantinopla, cuando la vieja Roma y la nueva Roma reclaman para sí la herencia imperial; b) a causa de la expansión del Islam y el dominio musulmán sobre Alejandría, Antioquía y Jerusalén, cuyos patriarcas buscan refugio en Constantinopla; y c) como consecuencia de las confrontaciones teológicas y jurisdiccionales entre los sucesivos titulares de las sedes romana y constantinopolitana, que se multiplican y agravan particularmente debido a dos controversias teológicas con implicaciones políticas: el monofisismo y el iconoclasticismo. Son dos los debates recurrentes, cristológico, sobre la naturaleza humana/divina de Cristo, y jurisdiccional, sobre la primacía o a paridad de ambas sedes patriarcales²⁵.

Las sucesivas rupturas eclesiales desde el siglo V entre de los patriarcados de Roma y Constantinopla, particularmente los conflictos entre el papa Nicolás II y el Patriarca Focio del año 864 sobre el válido nombramiento de éste último, y la disputa entre el papa León IX y el patriarca Miguel Cerulario por el control eclesiástico de Sicilia y Apulia²⁶, provocan un cisma irreversible. Ambas sedes patriarcales se separan definitivamente tras el gran Cisma de 1054. La causa de fondo de la ruptura es el rechazo por las Iglesias ortodoxas de la supremacía jurisdiccional universal del Obispo de Roma, al aceptar sólo su supremacía honorífica. Además, la diversa evolución política y social de Europa oriental y Europa occidental comporta que los modelos eclesiales latino y constantinopolitano desarrollasen estructuras y tradiciones diversas que abocaron a dos identidades culturales y lingüísticas ajenas entre sí.

²⁵ Para un análisis más detallado **G. MORÁN**, *Comunidad política y religiosa*, cit., cap. V, pp. 491 a 530.

²⁶ Más detenidamente en **G. MORÁN**, *Comunidad política y religiosa*, cit., pp. 527 a 530.



El modelo eclesial y político-religioso bizantino ejerce una influencia esencial en los territorios evangelizados desde el apoyo del patriarcado constantinopolitano y bajo la tutela del emperador bizantino. Mientras que el modelo latino se expande bajo la tutela del Obispo de Roma y de los emperadores germánicos.

En ambos modelos político-religiosos tanto la evangelización como las alianzas políticas con los líderes militares locales dividirán Europa principalmente en dos identidades cristianas diversas, católica y ortodoxa; dos identidades segregadas y ajenas entre sí cuya pauta histórica hasta el siglo XX será el recelo y el rechazo recíprocos²⁷.

La Iglesia pontificia asienta sus raíces en la tradición petrina. La tradición católica mantiene que el Apóstol Pedro fue el primer Obispo de Roma, pero se desconoce quién fue su sucesor más allá del listado convencional recogido en los Anuarios pontificios que identifican a Lino como su sucesor, que a su vez fue sucedido por Anacleto y éste por Clemente I, sobre el que circularon leyendas y tradiciones y al que se le atribuyen varias epístolas no canónicas. Especialmente la pseudoclementina *Homilias*, en cuyo epílogo Clemente relata al Apóstol Santiago el Menor, Obispo de Jerusalén, que el Apóstol Pedro en su lecho de muerte le cede su propia sede de Roma. Este documento es un texto espurio elaborado entre los siglos II y III²⁸ que contribuyó posteriormente al arraigo de la tradición petrina.

Hasta mediados del siglo III no se constata historiográficamente que el Obispo de Roma se vincule a la tradición petrina ni reclame la supremacía jurisdiccional universal. A partir del siglo IV y bajo la tutela imperial, la preeminencia honorífica y primacía del Patriarca de Roma se fortaleció por diversas epístolas, leyendas y tradiciones. En el último tercio del siglo IV el emperador Graciano renunció al título de *Pontifex Maximus*²⁹, como mediador entre hombres y dioses, que había asumido inicialmente desde el legado republicano romano pagano primero Julio César y después Octavio Augusto en el siglo I, y los sucesivos emperadores romanos de la etapa del Dominado. A partir de entonces el título de *Pontifex* comienza a ser paulatinamente usado por el Obispo de Roma.

²⁷ Sobre la evolución y las consecuencias político-religiosas en la construcción de las identidades culturales de la Europa ortodoxa y la Europa católica, *vid.* G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., cap. II y III, pp. 103 a 291.

²⁸ Para un análisis con notas al pie G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 293 a 297. Particularmente las notas 348 a 355.

²⁹ Sobre el *Pontifex Maximus* romano de la etapa republicana *vid.* G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 29 a 32. Particularmente la nota al pie 16.



Roma había sido la capital multiseccular del Imperio Romano precristiano, pagano, y por ello reunía las condiciones adecuadas para que su obispo se erigiese en cabeza jerárquica de la Iglesia, pues simbólicamente representaba el triunfo indiscutible del cristianismo sobre el paganismo.

A su vez, la pérdida de Roma de la capitalidad del Imperio facilita que el Obispo de Roma incremente su autoridad moral y jurídica, especialmente en el Imperio de Occidente; particularmente cuando el emperador Graciano otorga a Dámaso como Obispo de Roma poder jurisdiccional, al reconocer validez jurídica a sus sentencias. **Dámaso I** (366-384) promocionó activamente el primado romano de la Iglesia universal en un Imperio Romano ya oficialmente cristiano desde el año 381. Asimismo, la elección episcopal, que tradicionalmente se celebraba en las comunidades cristianas con la participación del clero y los fieles, se modifica cuando el cristianismo se convierte en religión oficial del Imperio. A partir de entonces el proceso de elección en Roma correrá a cargo del Senado, integrado por clérigos y laicos provenientes de la aristocracia romana; elección que el pueblo romano confirmaba por aclamación.

La tesis petrina adquiere firmeza particularmente durante el papado de **León I** (440-461) cuando el emperador Valentiniano III reconoce por rescripto imperial del año 445 que las decisiones papales tenían fuerza de ley en la urbe romana y en las provincias occidentales del Imperio³⁰. De este modo, la función del emperador como Pontífice Máximo es plenamente absorbida por el Obispo de Roma en el occidente romano, en manos ya de los pueblos bárbaros.

Desde finales del siglo V se sientan progresivamente las bases de la llamada doctrinalmente era hierocrática pontificia, que reclama la supremacía pontificia absoluta, en la que destacados pontificados nos permiten resaltar y comprender mejor los elementos dinámicos de la evolución institucional de la Iglesia católica entre los siglos VI y XIV. A mi juicio el *iter* doctrinal eclesial está condicionado decisivamente por los siguientes papas y eventos:

- El papa **Gelasio I** (492-496), de origen norteafricano como Agustín de Hipona y de quien toma la doctrina expuesta en *De Civitate Dei*, expone metafóricamente en el año 494 la tesis del dualismo de poderes³¹ en una epístola dirigida al emperador Anastasio I en la que distingue el poder terrenal del espiritual, y reclama la superioridad del poder espiritual como *auctoritas sacrata* ejercido por el Obispo de

³⁰ G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., p. 302, notas 361 y 362.

³¹ G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., p. 303, notas 365 a 367.



Roma, frente al *regalis potestas* del poder imperial. Superioridad del poder pontificio que es confirmada por el sínodo romano del año 495, que además le reconoce el título de *Vicarius beati Petri Apostoli* y *Vicarius Christi*. No obstante es un sínodo local y no un concilio ecuménico, pero sin duda contribuye a la consolidación de la tradición petrina.

- El liderazgo político-religioso de la latinidad se ejerce progresivamente por el Obispo de Roma, particularmente desde el papado de **Gregorio I** (590-604) a finales del siglo VI, que asume en plenitud la tesis del dualismo gelasiano³². Etapa en la que el Obispo de Roma cuenta ya con unos extensos territorios en la Península Itálica denominados Patrimonio de San Pedro, obtenidos por privilegios imperiales y donaciones particulares de los fieles. Lo que propicia el desarrollo del poder político y territorial de los papas.
- La monarquía papal se afianza jurídicamente tras la alianza entre el Papado y el Imperio pipínido-carolingio con la creación de los Estados Pontificios en el Tratado de Quiercy del año 754 sobre la base de la Falsa Donación de Constantino³³. Una alianza político-religiosa primero entre Pipino y el papa **Esteban II (III)** (752-757), después renovada entre Carlomagno y el papa **León III** (795-816), que otorga legitimidad a la dinastía carolingia tras destronar a la merovingia para ejercer el poder político sobre los francos; a su vez permite al Papado no sólo mantener su primacía espiritual y jurisdiccional sobre el episcopado franco, sino además el acceso al poder político directo de los Estados Pontificios sobre la base de la mencionada Donación de Constantino. Aunque en el siglo XV varios cardenales humanistas probarán la falsedad de dicha donación, el poder político territorial de los papas no resulta ya menoscabado por ello, plenamente consolidado, expandido y arraigado durante seis siglos.
- El poder pontificio se refuerza con la llamada **reforma gregoriana**, que hizo frente a una etapa de corrupción moral y control político del Papado ejercido tanto por los emperadores germanos de la dinastía otónida primero y del Sacro Imperio después, como por las familias lombardas más poderosas de Roma. Las luchas por el Papado entre todos ellos dan lugar a una era turbulenta a lo largo del siglo X en la que varios papas obtienen el trono pontificio de modo

³² Vid. G. MORÁN, *Comunidad política y religiosa*, cit., p. 478 y s.

³³ Vid. G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 309-312.



irregular e incluso mediante prácticas simoniacas³⁴, y se producen situaciones de bicefalia papal al reclamar simultáneamente el papado dos papas electos, uno de los cuales es declarado antipapa con posterioridad³⁵.

- El papa **Nicolás II** (1059-1061) con la Bula *In nomine Domini* del año 1059 inicia los primeros pasos de la reforma pontificia al otorgar a los cardenales el papel de electores papales para asegurar la libertad de las elecciones pontificias y prescindir de la aprobación imperial del papa electo.
- Los papas **Alejandro II** (1061-1073) y **Gregorio VII** (1073-1085) completan la reforma al centralizar el poder eclesiástico en el poder pontificio, impedir las investiduras laicas, e impulsar el derecho canónico, que se transforma en el primer derecho común europeo tras la estela de derecho romano y se perfecciona a partir de la recepción del legado jurídico romano. La supremacía del poder por el *dominium mundi* deviene disputada entre los papas reformistas y los emperadores del Sacro Imperio Romano-Germánico y las tensiones entre Papado e Imperio alcanzan su clímax entre los años 1076 y 1080; por ello, la supremacía del poder pontificio es puesta de manifiesto en el documento de Gregorio VII denominado *Dictatus papae*. Al margen de su valoración jurídica, en esta declaración se contienen historiográficamente las 27 afirmaciones que reclaman la absoluta autocracia papal³⁶.
- Progresivamente la supremacía espiritual de los papas y su liderazgo ideológico en las Cruzadas -tras el llamamiento a la primera cruzada realizado por el papa **Urbano II** (1088-1099) en el año 1095 en la era de los papas reformistas- facilita a éstos el control político de las coronaciones imperiales y reales en los reinos católicos de Europa, así como la imposición de candidatos a los tronos europeos. La pena canónica de excomunión es entonces empleada por los papas, no sólo para condenar a los herejes, sino también para someter a los

³⁴ **G. MORÁN**, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 312 a 316. Especialmente las notas al pie 376 a 380.

³⁵ Entre los siglos III y XIV son considerados antipapas un total de 40 pontífices, cuyo acceso al Papado se determinó irregular y con posterioridad se anuló su nombramiento considerándolo ilegítimo. Desde siglo X hasta finales del siglo XI son considerados antipapas: Cristóforo, Bonifacio (VII), Juan (XVI), Gregorio (VI), Benedicto (X), Honorio (II) y Clemente (III).

³⁶ Para su análisis y bibliografía **G. MORÁN**, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 324 a 327 y notas al pie 390 a 393.



gobernantes al poder papal. Entre los siglos XI y XIV numerosos gobernantes europeos son excomulgados por los papas; sus consecuencias políticas, además, propician liberar a los súbditos del excomulgado del deber de obediencia, y con ello el derecho de rebelión contra el gobernante excomulgado.

- En el siglo XII el papado asume el control sobre la convocatoria, celebración de los concilios ecuménicos y promulgación de sus cánones recogidos en las actas conciliares, antes ejercida por los emperadores romanos, lo que refuerza el centralismo pontificio. Bajo el papado de **Calixto II** (1119-1124) se inicia la era de los concilios papales que inaugura el I Concilio de Letrán en 1123, que propicia la identificación de la Iglesia latina como romana y pontificia, y fortalece el poder papal en detrimento de poder imperial; la era de los concilios imperiales ecuménicos había concluido a finales del primer milenio.
- A su vez el derecho canónico se transforma en el instrumento jurídico idóneo para que el papa asuma el papel de Legislador unipersonal supremo de la Iglesia católica particularmente en la era de los papas canonistas como **Alejandro III** (1159-1181) e **Inocencio III** (1198-1216)³⁷.
- El papa cisterciense **Lucio III** (1181-1185) promulga la Bula *Ad abolendam* en 1184 que condena a cátaros y valdenses y remite a la jurisdicción real e imperial para la aplicación de las penas físicas. Esta bula papal servirá de referencia inicial a la posterior creación de los tribunales de la Inquisición, que vinculan estrechamente el poder regio y el eclesial; así los procesos son canónicos pero tanto la organización territorial de los tribunales como la ejecución de las sentencias canónicas son competencia del poder regio e imperial.
- La autoridad jurídica de los papas cobra pleno protagonismo entre los siglos XIII a XV, al promulgarse las principales colecciones de derecho pontificio tras la estela de las Decretales de **Gregorio IX** de 1234.
- El último gran concilio papal del siglo XIII fue el II Concilio de Lyon inaugurado en 1274, convocado por **Gregorio X**, (1272-1276), quien había participado en la VIII Cruzada y es elegido papa siendo laico, por lo que es coronado papa tras ser ordenado sacerdote en 1272. El concilio contó con una numerosa presencia clerical y laica, así como

³⁷ Sobre el papel de los canonistas clásicos respecto a la doctrina de la supremacía pontificia *vid.* **G. MORÁN**, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 379-388.



con destacados teólogos y delegados de monarcas europeos. El concilio intentó sin éxito la reunificación entre las Iglesias católica y ortodoxa.

- La máxima demanda de absolutismo pontificio la representa el papa **Bonifacio VIII** (1294-1303) quien, no sólo llega a reclamar la supremacía del poder del Obispo de Roma sobre cualquier otro poder terrenal laico ejercicio por monarcas o emperadores, a cuya autoridad político-religiosa debían someterse tal y como reclamó Gregorio VII dos siglos antes, sino que en su Bula *Unam Sanctam* promulgada en 1302 exige “que es absolutamente necesario para obtener la salvación que toda criatura humana esté sujeta al Romano Pontífice³⁸.
- **El papado de Aviñón** (1305-1378) bajo la hegemonía de la jerarquía eclesial francesa pone de manifiesto, no sólo la irreversible erosión de las relaciones entre Papado e Imperio, jalonada por las disputas multiseculares entre güelfos y gibelinos, sino sobre todo la grave crisis interna de la Iglesia pontificia. La corte papal aviñonense es ostentosa, protocolaria y altamente burocratizada; la preeminencia francesa y sus ingentes gastos generan un progresivo descontento ante el incremento de las cargas fiscales sobre el episcopado y los fieles³⁹.

Como antítesis al modelo eclesial de ostentación y riqueza material - que se había desarrollado al amparo de la tutela imperial y de un modelo de poder religioso asentado en el lujo y la pompa que tiende a imitar el estilo imperial- surge el modelo eclesial que reclama la pobreza radical y se manifiesta en la emergencia de las órdenes mendicantes desde comienzos del siglo XIII. Particularmente desde el ejemplo de Francisco de Asís, canonizado en 1228, y la fundación de la orden franciscana, que el papa Inocencio III reconoce en 1210, que incentiva el desarrollo de estas órdenes religiosas que aportan un modelo eclesial esencialmente diverso y renovador que enlaza con la tradición eclesial monástica benedictina de los primeros cenobios en Occidente, tras el ejemplo de Benito de Nursia en el siglo VI, y cluniacense del siglo X, gracias a la reforma de la vida monástica impulsada por Benito de Aniane.

La Iglesia conciliar es un modelo eclesial que se desarrolla en el siglo XIV para hacer frente a la bicefalia pontificia del llamado Cisma de

³⁸ G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 346-347 y notas al pie 417 a 420.

³⁹ G. MORÁN, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 460-463.



Occidente. El retorno a Roma del Papado en 1378 provoca un cisma eclesial que divide a la cristiandad de Europa occidental como consecuencia de la bicefalia pontificia generada a causa de la simultaneidad de dos papas y dos cortes pontificias, una en Aviñón y otra en Roma. Una situación que se mantiene durante casi 40 años y una crisis que debilita profundamente la autoridad pontificia y que intenta solventarse por vía conciliar al convocarse sucesivos concilios generales para remediarla. Primero en Pisa en 1409, después toma la iniciativa el emperador Segismundo de Luxemburgo ante la reiterada petición de la Universidad de París y convoca el concilio en Constanza en 1414 que concluye en 1417. Un concilio que reúne a poco más de una veintena de cardenales y treinta representantes de los príncipes y monarcas europeos agrupados por naciones, Ánglica, Galia, Germania, Italia e Hispania. Durante las sesiones del concilio el colegio cardenalicio elige, para superar la ya tricefalia papal, al cardenal italiano Odo Colonna, miembro de una poderosa familia romana, quien había participado activamente en el Concilio de Pisa y apoyado a los antipapas Alejandro (V) y Juan (XXIII). El cardenal Colonna recibe el orden sacerdotal dos días después de su elección y un día más tarde es consagrado obispo y coronado papa con el nombre de **Martín V** (1417-1431). Con su elección concluye el cisma al ser reconocido por los gobernantes europeos como único papa.

El papel del concilio ecuménico cobró especial importancia para resolver esta crisis y con ello se fortalecieron las tesis doctrinales que reforzaban la supremacía de la autoridad colegiada del concilio general en detrimento del poder unipersonal papal. Martín V procurará sin embargo reforzar el poder papal en menoscabo del movimiento eclesial conciliarista, pero no pudo impedir la expansión de las doctrinas críticas al poder pontificio que cobraban fuerza desde la etapa de la Iglesia aviñonense. Y así la Iglesia como institución de poder político-religioso entra una vez más en crisis a finales del siglo XIV con una nueva bicefalia papal, esta vez provocada por las tensiones entre conciliaristas y papistas.

El movimiento conciliar propuso un modelo eclesial diverso al modelo de supremacía pontificia. En su formulación inicial, particularmente defendida por el clero universitario europeo, aspiraba a limitar el poder papal tal y como había sido enunciado y reclamado en la reforma gregoriana y expandido por los papas de los siglos XII a XIV. El conciliarismo como ideología que exige la supremacía del Concilio en la Iglesia es rebatido en el Concilio de Basilea (1431-1449), cuando el intento de reforma del poder pontificio divide a los participantes en el concilio entre papistas y conciliaristas, con el resultado de la ruptura abrupta entre ambos bandos; y mientras los conciliaristas permanecen en Basilea, los papistas en



torno al papa **Eugenio IV** (1431-1447) se trasladan primero a Ferrara en 1437, y luego a Florencia en 1439. Los conciliaristas eligen a su vez a Amadeo VIII, Duque de Saboya, que toma el nombre de Félix V. De nuevo esta bicefalia pontificia divide a los monarcas europeos durante diez años hasta que finalmente Félix abdica en 1449. Los agrios debates doctrinales sobre el poder pontificio y sus límites constituyen el caldo de cultivo donde finalmente cuajan los modelos eclesiales reformistas protestantes del siglo XVI.

Las Iglesias reformistas son el resultado de las críticas crecientes en el seno de la propia Iglesia católica que se oponen al absolutismo papal y a una Iglesia romana cortesana y ostentosa que emplea las indulgencias como vía de recaudación fiscal.

En la etapa aviñonense las doctrinas más elaboradas y críticas con el poder papal se multiplicaron, entre ellas destacó la del antiguo Rector de la Universidad de París, Marsilio de Padua, especialmente con su obra *Defensor Pacis*, publicada en 1324, que generó un movimiento particularmente antihierocrático, el marsilianismo, que reclama: 1º) que el papa sólo posee la potestad sacerdotal; 2º) que la jerarquía eclesiástica es una institución humana y no divina; 3º) que la Iglesia carece originariamente de poder de jurisdicción, pues lo obtiene por concesión imperial; y 4º) defiende la supremacía del Imperio y su independencia de la Santa Sede, al considerar que el poder pontificio se ha apropiado del poder imperial⁴⁰. Posteriormente también el profesor de Oxford Guillermo de Ockham crítica e modelo supremacista papal desde el conocimiento de la obra de Marsilio en su obra *Dialogus*; para Ockham el papa sólo tiene autoridad sobre las instituciones que tienen su base en el Evangelio.

Dichas críticas servirán de cauce ideológico para el desarrollo del modelo eclesial reformista, revitalizadas por el movimiento conciliar durante la crisis del Cisma de Occidente. Estas demandas provienen sustancialmente del estamento clerical vinculado a las universidades europeas. Su formulación más crítica desde la base marsilianista es propuesta en Inglaterra por el profesor de la Universidad de Oxford, John Wycliff, que ataca inicialmente el sistema fiscal pontificio en su obra *Determinatio de Dominio* publicada hacia 1375; posteriormente afronta el análisis del poder pontificio en *De Potesate Papa*, reclamando una reforma profunda. Sus obras son condenadas por el papa Gregorio XI por razones más políticas que teológicas. El rector de la Universidad de Praga, Jan Hus,

⁴⁰ Para un análisis más detenido **G. MORÁN**, *Los laberintos de la identidad política*, cit., pp. 467 a 470, y nota al pie 670.



asume los postulados de Wycliff desde la tesis marsilianistas y acude a defenderlos al Concilio de Constanza amparado por inmunidad imperial. Sin embargo sus tesis son condenadas como heréticas por el Concilio y por el antipapa Juan (XXIII); su obra es quemada públicamente, es privado de su condición clerical y es entregado al poder imperial para ser ajusticiado en la hoguera en 1415.

No obstante, esta corriente crítica con el Papado no consigue ser frenada por los tribunales de la Inquisición y será la base ideológica de la posterior Reforma Protestante, liderada por Lutero y Calvino principalmente, que fragmenta la unidad religiosa católica.

La Reforma Protestante rompe con la Iglesia pontificia romana y propone un modelo eclesial teológico que aspira al retorno a la matriz evangélica, rechaza la autoridad papal y el derecho canónico. Las Iglesias reformistas toman dos direcciones político-religiosas en el siglo XVI: por una parte el neo-cesaropapismo protestante de los modelos regios inglés y escandinavos en los que se desarrolla la noción de Iglesia nacional cuya cabeza institucional es el monarca, así como los movimientos protestantes luteranos de la Confesión de Augsburgo bajo la tutela de los Príncipes protestantes alemanes; y por otra parte el puritanismo de raíz calvinista, que jugará un papel esencial en la construcción política de los Países Bajos y los modelos parlamentarios escocés e inglés, éste último tras la Guerra civil entre regalistas y parlamentaristas liderados por el puritano Cromwell.

En Alemania la situación es particularmente compleja debido a profunda división entre príncipes protestantes y católicos. Tras las guerras entre los ejércitos imperiales católicos y los príncipes protestantes de la Liga Esmacalda, el Acuerdo de Passau de 1552 otorga la tolerancia religiosa al luteranismo, y la Paz de Augsburgo de 1555 reconoce el *ius reformandi* a los príncipes protestantes para organizar la religión en sus dominios, e impone el principio de a cada gobernante su religión, *cuius regio eius religio*, que comporta que los súbditos de los príncipes del Sacro Imperio se sometan a la religión de su gobernante, lo que origina las mayores migraciones europeas por motivos religiosos y no solventa los problemas de fondo, que se reactivan y desembocan en la Guerra de los Treinta Años que concluye con la Paz de Westfalia de 1648. En ella se amplía la tolerancia religiosa a los calvinistas y aplica el derecho del gobernante a supervisar y proteger la organización religiosa bajo sus dominios al amparo del *ius inscipienti cavendi*. Lo que comporta el reconocimiento de la Iglesia nacional, cuya organización y regulación jurídica se inserta en el derecho estatal desde la noción de confesionalidad estatal.

Las Iglesias confesionales, tanto protestantes como católicas, contribuyen al desarrollo de la identidad nacional y a un progresivo



fortalecimiento de las monarquías europeas. Los monarcas católicos imponen la confesionalidad oficial católica en sus dominios e imitan en buena parte el modelo intervencionista y organizativo de las iglesias nacionales protestantes, lo que indudablemente robustece la identidad nacional y el absolutismo político. Este intervencionismo regio es denominado regalismo y se manifiesta con sus propias peculiaridades en los diversos reinos católicos europeos entre los siglos XVII y XVIII. Así Galicanismo en Francia, Febronianismo en Alemania, Josefinismo en el Imperio austríaco y Regalismo borbónico en el Imperio español.

La Iglesia tridentina (desde el Concilio de Trento al Concilio Vaticano II) se desarrolla bajo las directrices de la Contrarreforma, establecida en el Concilio de Trento como reacción magisterial, teológica y disciplinar contra la Reforma Protestante. Entre sus objetivos destacan los siguientes: reforzar el poder pontificio centralizado, mantener un derecho canónico estático, y canalizar **el modelo de confesionalidad estatal católica**, por lo que se enfatiza la actividad pacticia de la Iglesia católica mediante el empleo de la técnica concordataria ampliamente usada en el modelo confesional católico.

La Iglesia tridentina se mantiene durante más de tres siglos en buena parte amparada por el modelo confesional de los reinos y principados católicos europeos. No obstante el modelo confesional entra en crisis como consecuencia del proceso progresivo de secularización del poder político, del desarrollo del principio de libertad religiosa y de conciencia, y del reconocimiento de los derechos de libertad de expresión y de prensa como derechos cívicos surgidos al calor de los movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en las colonias americanas del Imperio inglés y en Francia, a pesar de los esfuerzos del Papado de esa etapa al condenar en su magisterio tales libertades públicas y mantener el modelo confesional, por considerarlo el único modelo posible de relaciones entre la Iglesia y los estados católicos.

Por ello el magisterio pontificio del siglo XIX, particularmente como consecuencia del desarrollo del laicismo y del anticlericalismo en Francia, había proclamado su rechazo radical a la libertad de conciencia, a la libertad religiosa, la libertad de expresión, a la separación Iglesia-Estado y al Estado laico. Además de condenar explícitamente numerosas obras y prohibir su lectura tras ser incluidas en el *Index Librorum Prohibitorum*, que se promulga inicialmente por el Papa Pío IV en 1564 impulsado por el Concilio de Trento,



actualizado mediante 40 ediciones consecutivas publicadas hasta 1948⁴¹; finalmente se suprime en 1966 por Pablo VI.

Recordemos dos ejemplos notables de la narrativa defensiva empleada por el magisterio pontificio de siglo XIX en el contexto revolucionario, anárquico, tumultuoso, socialmente inestable y agresivamente hostil al catolicismo desde finales del siglo XVIII.

Gregorio XVI en su Encíclica *Mirari Vos* de 1832 definió a la libertad de conciencia como “*un pestilente error que es la más poderosa peste de la república*”, y rechazó con absoluta contundencia verbal tanto la libertad de expresión como la de prensa⁴².

⁴¹ Listado completo la edición de 1948 <http://www.cvm.qc.ca/gconti/905/babel/Index%20Librorum%20Prohibitorum-1948.htm>.

⁴² En el texto en italiano *sic* de los archivos pontificios online de la Santa Sede:

“Veniamo ora ad un'altra sorgente trabocchevole dei mali, da cui piangiamo afflitta presentemente la Chiesa: vogliamo dire l'*indifferentismo* torno ad una cosa chiara ed evidentissima, senza contrasto. Poiché è affermato dall'Apostolo che esiste «*un solo Iddio, una sola Fede, un solo Battesimo*» (Ef 4,5), temano coloro i quali sognano che veleggiando sotto bandiera di qualunque Religione possa egualmente approdarsi al porto dell'eterna felicità, e considerino che per testimonianza dello stesso Salvatore «*essi sono contro Cristo, perché non sono con Cristo*» (Lc 11,23), e che sventuratamente disperdono solo perché con lui non raccolgono; quindi «*senza dubbio periranno in eterno se non tengono la Fede cattolica, e questa non conservino intera ed inviolata*» [Symbol. S. Athanasii]”.

“Da questa corrottissima sorgente dell'*indifferentismo* scaturisce quell'assurda ed erronea sentenza, o piuttosto delirio, che si debba ammettere e garantire a ciascuno la *libertà di coscienza*: errore velenosissimo, a cui apre il sentiero quella piena e smodata *libertà di opinione* che va sempre aumentando a danno della Chiesa e dello Stato, non mancando chi osa vantare con impudenza sfrontata provenire da siffatta licenza qualche vantaggio alla Religione”. “Questo fine è diretta quella pessima, né mai abbastanza esecrata ed aborrita «*libertà della stampa*» nel divulgare scritti di qualunque genere; *libertà* che taluni osano invocare e promuovere con tanto clamore”.

Cfr. <http://w2.vatican.va/content/gregorius-xvi/it/documents/encyclica-mirari-vos-15-augusti-1832.html>.

Texto en castellano: “Otra causa que ha producido muchos de los males que afligen a la iglesia es el indiferentismo, o sea, aquella perversa teoría extendida por doquier, merced a los engaños de los impíos, y que enseña que puede conseguirse la vida eterna en cualquier religión, con tal que haya rectitud y honradez en las costumbres. Fácilmente en materia tan clara como evidente, podéis extirpar de vuestra grey error tan execrable”.

Sobre la libertad de conciencia declara: “De esa cenagosa fuente del indiferentismo mana aquella absurda y errónea sentencia o, mejor dicho, delirio, que afirma y defiende a toda costa y para todos, la libertad de conciencia. Este pestilente error se abre paso, escudado en la inmoderada libertad de opiniones que, para ruina de la sociedad religiosa y de la civil, se extiende cada día más por todas partes, llegando la impudencia de algunos a asegurar que de ella se sigue gran provecho para la causa de la religión”.



León XIII en su Encíclica *Libertas* de 1888 dedicada a la libertad y el liberalismo muestra su preocupación al respecto al indicar que:

ya muchos los que, imitando a Lucifer (...), entienden por libertad lo que es una pura y absurda licencia. Tales son los partidarios de ese sistema tan extendido y poderoso, y que, tomando el nombre de la misma libertad, se llaman a sí mismos liberales.

Y describe varios grados de liberalismo; respecto a los más moderados indica que:

Hay otros liberales algo más moderados, pero no por esto más consecuentes consigo mismos; estos liberales afirman que, efectivamente, las leyes divinas deben regular la vida y la conducta de los particulares, pero no la vida y la conducta del Estado; (que) es lícito en la vida política apartarse de los preceptos de Dios y legislar sin tenerlos en cuenta para nada. De esta noble afirmación brota la perniciosa consecuencia de que es necesaria la separación entre la Iglesia y el Estado. Es fácil de comprender el absurdo error de estas afirmaciones.

Asimismo en su magisterio matiza la libertad de expresión y de prensa del modo siguiente:

Existe el derecho de propagar en la sociedad, con libertad y prudencia, todo lo verdadero y todo lo virtuoso para que pueda participar de las ventajas de la verdad y del bien el mayor número posible de ciudadanos. Pero las opiniones falsas, máxima dolencia mortal del entendimiento humano, y los vicios corruptores del espíritu y de la moral pública deben ser reprimidos por el poder público para impedir su paulatina propagación, dañosa en extremo para la misma sociedad. Los errores de los intelectuales depravados ejercen sobre las masas una verdadera tiranía y deben ser reprimidos por la ley con la misma energía que otro cualquier delito inferido con violencia a los débiles⁴³.

Y sobre la libertad de prensa sostiene que: “Debemos también tratar en este lugar de la libertad de imprenta, nunca suficientemente condenada, si por tal se entiende el derecho de dar a la luz pública toda clase de escritos; libertad, por muchos deseada y promovida”.

Texto completo en castellano en <http://es.catholic.net/op/articulos/2501/mirari-vos-sobre-los-errores-modernos.html>.

⁴³ Texto en castellano en los archivos online de la Santa Sede: http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_20061888_libertas.html.

Sobre la libertad de culto León XIII la rechaza en éstos términos: “Para dar mayor claridad a los puntos tratados es conveniente examinar por separado las diversas clases de libertad, que algunos proponen como conquistas de nuestro tiempo. En primer lugar examinemos, en relación con los particulares, esa libertad tan contraria a la virtud de la religión, la llamada libertad de cultos, libertad fundada en la tesis de que cada uno puede, a su arbitrio, profesar la religión que prefiera o no profesar ninguna. Esta tesis es contraria



Afirma León XIII que

la Iglesia es la verdadera defensora de la libertad social y (que) no es necesario enumerar ahora los méritos de la Iglesia en este campo. Basta recordar la esclavitud, esa antigua vergüenza del paganismo, abolida principalmente por la feliz intervención de la Iglesia.

Si bien esta afirmación no es rigurosa, en tanto en cuanto el derecho romano cristianizado facilitó la manumisiones *in ecclesia*, pero la esclavitud se mantuvo a lo largo de la Edad Media y Moderna en los reinos cristianos y particularmente en la era colonial, así se mantuvo en las colonias francesas, portuguesas y españolas hasta buena parte del siglo XIX⁴⁴. Conviene recordar también que ninguno de los gobernantes católicos fue excomulgado por no abolir la esclavitud en sus reinos, ni tampoco los grandes terratenientes de las colonias en cuyas plantaciones iberoamericanas y francesas tenían esclavos. En la legislación civil española

a la verdad. Porque de todas las obligaciones del hombre, la mayor y más sagrada es, sin duda alguna, la que nos manda dar a Dios el culto de la religión y de la piedad”.

Por ello mantiene que: “esta libertad de cultos pretende que el Estado no rinda a Dios culto alguno o no autorice culto público alguno, que ningún culto sea preferido a otro, que todos gocen de los mismos derechos y que el pueblo no signifique nada cuando profesa la religión católica. Para que estas pretensiones fuesen acertadas haría falta que los deberes del Estado para con Dios fuesen nulos o pudieran al menos ser quebrantados impunemente por el Estado. Ambos supuestos son falsos.”

Concluye afirmando que: “sólo queremos hacer una advertencia: la libertad de cultos es muy perjudicial para la libertad verdadera, tanto de los gobernantes como de los gobernados. La religión, en cambio, es sumamente provechosa para esa libertad, porque coloca en Dios el origen primero del poder e impone con la máxima autoridad a los gobernantes la obligación de no olvidar sus deberes, de no mandar con injusticia o dureza y de gobernar a los pueblos con benignidad y con un amor casi paterno. Por otra parte, la religión manda a los ciudadanos la sumisión a los poderes legítimos como a representantes de Dios y los une a los gobernantes no solamente por medio de la obediencia, sino también con un respeto amoroso, prohibiendo toda revolución y todo conato que pueda turbar el orden y la tranquilidad pública, y que al cabo son causa de que se vea sometida a mayores limitaciones la libertad de los ciudadanos”.

Cfr. http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l- xiii_enc_20061888_libertatis.html.

⁴⁴ Vid. **H.S. KLEIN, BEN VINSON (III)**, *Historia mínima de la esclavitud en América Latina y en el Caribe*, 2ª ed., El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 2013. En Cuba la esclavitud no se abolió hasta la Ley de 13 de febrero de 1880 pero no se hizo efectiva hasta 1886.

Vid. el texto de la ley en: http://www.historiacontemporanea.com/pages/bloque5/sociedad-y-economia-en-la-espaaa-del-xix/documentos_historicos/la-abolicion-de-la-esclavitud-en-cuba-13-de-febrero-de-1880?theme=pdf.



la esclavitud se abolió en las colonias a finales del siglo XIX, la última de ellas Cuba, en 1880.

Finalmente en su Encíclica *Au Milieu des Sollicitudes* de 1892 dirigida a los católicos de Francia, afirma que:

“Los adversarios de la Iglesia establecen como firme fundamento básico del régimen político el principio de separación entre la Iglesia y el Estado. No nos queremos detener en cuan absurda es esta separación. Cualquiera lo puede comprender por sí mismo. Los católicos nunca se guardarán bastante de admitir y promover tal separación”⁴⁵.

Sin embargo sus expectativas no se cumplieron y en la segunda década del siglo XXI ya sólo mantienen en Europa la confesionalidad católica institucional reclamada por León XIII: los Principados de Mónaco y Liechtenstein, y la República de Malta. En el continente americano tan sólo Costa Rica es constitucionalmente un Estado confesional católico.

⁴⁵ Texto en italiano en los archivos online de la Santa Sede: http://w2.vatican.va/vontent/leo-xiii/it/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_16021892_au-milieu-des-sollicitudes.html.

(II) “principio della separazione dello Stato dalla Chiesa, che altro non significa se non separare la legislazione umana da quella cristiana e divina. Non intendiamo soffermarci, in questa sede, per dimostrare quanto di assurdo racchiuda la teoria di tale separazione. Ognuno potrà rendersene conto personalmente. Da quando lo Stato rifiuta di dare a Dio ciò che è di Dio, è necessariamente costretto a non dare ai cittadini ciò a cui hanno diritto come uomini, perché lo si voglia o no, i veri diritti dell’uomo nascono proprio dai suoi doveri verso Dio. Ne consegue che lo Stato, venendo meno in questo campo al primo scopo della sua istituzione, finisce col rinnegare se stesso e con lo smentire la ragione della sua esistenza. “I cattolici, quindi, si guardino con somma cura dal sostenere questa separazione. Volere che lo Stato si separi dalla Chiesa, altro non sarebbe, per logica conseguenza, che costringere la Chiesa ad accettare una libertà di vita regolata secondo il diritto comune a tutti i cittadini. Questo stato di cose, occorre riconoscerlo, è un dato di fatto in certi paesi. Un’esistenza di questo tipo presenta, accanto a numerosi e gravi inconvenienti, anche alcuni vantaggi, soprattutto quando il legislatore, per una fortunata incongruenza, non tralascia di ispirarsi ai principi cristiani. Questi vantaggi, anche se non possono giustificare la separazione né consentire di difenderla, rendono tuttavia tollerabile una situazione che non è, in concreto, la peggiore di tutte. Ma in Francia, nazione cattolica per le sue tradizioni e per la fede presente nella grande maggioranza dei suoi figli, la Chiesa non può essere messa nella condizione precaria che ha dovuto accettare presso altri popoli. I cattolici sono tenuti ancor più a disapprovare la separazione, dal momento che conoscono a fondo le intenzioni dei nemici che la desiderano. Per quest’ultimi (lo affermano con sufficiente chiarezza), questa separazione consiste nella piena indipendenza della legislazione politica da quella religiosa. C’è di più. Si ripromettono l’assoluta indifferenza del Potere verso gli interessi della società cristiana, cioè della Chiesa, e la negazione stessa della sua esistenza”.



3 - El Concilio Vaticano II y la crisis de la Iglesia postconciliar: Dilemas entre restauración y renovación

El Concilio Vaticano II provocó a mediados del siglo XX una drástica evolución del magisterio eclesial. Particularmente dio un giro copernicano en un tema hasta entonces muy espinoso, la libertad religiosa y de conciencia.

Sin duda la gran evolución de la Iglesia en el siglo XX se produce gracias al impulso del papa **Juan XXIII** (1958-1963), quien fue consciente de que la Iglesia requiere de una reforma permanente para adaptarse a la vida y su dinámica continua, y por ello convoca el Concilio Vaticano II. La experiencia política de los católicos estadounidenses, ciudadanos de un sistema republicano defensor a ultranza de la libertad religiosa y la separación Iglesia-Estado, fue sin duda determinante en la elaboración de la Declaración *Dignitatis humanae*, que constituye una de las declaraciones conciliares más notables sobre el reconocimiento y defensa de la libertad religiosa, pues modifica la visión del magisterio pontificio precedente. Particularmente destaca labor del jesuita John Courtney Murray. En dicho texto se afirma en su Capítulo I, Apartado. 2:

“Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural. Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de tal manera que llegue a convertirse en un derecho civil”⁴⁶.

El papado de **Pablo VI** (1963-1978) inauguró una nueva era magisterial en la Iglesia católica bajo las directrices del Concilio Vaticano II. Una etapa extraordinariamente delicada y difícil por las tensiones que emergen entre renovadores y tridentinos, y el liderazgo necesario para implementar las reformas conciliares. Pablo VI es el último papa coronado con la tiara papal, el *triregnum*⁴⁷, con el estilo y la pompa propia de las

⁴⁶ Texto completo en castellano: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html.

⁴⁷ Tiara regalo de la Archidiócesis de Milán que está en la Basílica de la Inmaculada



monarquías herederas del modelo imperial romano. Desde su formación vaticana como diplomático fue consciente de la importancia del papel de la Iglesia en la comunidad internacional y por ello expandió las relaciones diplomáticas bilaterales y multilaterales de la Santa Sede. Bajo su papado se inicia una nueva era diplomática. La Santa Sede, como órgano de gobierno del Estado Vaticano, obtuvo en 1964 el estatuto de Observadora permanente en la ONU⁴⁸. Pablo VI inaugura también la era de los viajes apostólicos pontificios, que inicia con la peregrinación a Tierra Santa en 1964. Puso en marcha la reforma del Código de Derecho Canónico que estaba en vigor desde 1917 y se requería la adecuación de la legislación de la Iglesia a los textos del Concilio Vaticano II, y facilitó el cambio de la liturgia con el uso de las lenguas vernáculas limitando el uso del latín, la lengua litúrgica eclesial católica de la Iglesia latina. Su actividad magisterial la desarrolla principalmente en 7 encíclicas, entre las que destacan: en 1967 *Populorum Progressio*⁴⁹ sobre las mejoras sociales y económicas, y *Sacerdotalis Caelibatus*⁵⁰ sobre la obligatoriedad del celibato del clero católico del rito latino; y en 1968 *Humanae Vita*⁵¹, que reafirma la doctrina tradicional católica sobre las relaciones sexuales, el matrimonio y el rechazo a los métodos artificiales de control de la natalidad. En el ámbito de la jerarquía eclesiástica realiza modificaciones importantes: 1º) el *Motu proprio Apostolica sollicitudo* de 1965 impulsa la función colegiada del episcopado con la creación permanente del Sínodo de los Obispos con funciones como órgano asesor del papa; 2º) el *Motu proprio Ecclesiae Sanctae* de 1966 invita a los obispos a solicitar la jubilación a los 75 años y limita la edad máxima de participación de los cardenales en el conclave a los 80 años; y 3º) el *Motu proprio Pontificalis Domus* de 1968 inicia la reforma de la antigua corte pontificia, para dotarla de una mayor eficacia.

En conjunto su gran contribución fue abrir la Iglesia a la modernidad y al mundo contemporáneo e iniciar el camino del ecumenismo para promover el diálogo con las Iglesias separadas; así como el reconocimiento

Concepción de Washington DC. Sobre la corona tri-regno y su historia: http://www.vatican.va/news_services/press/documentazione/documents/sp_ss_sco/insigne/triregno_storia_it.html.

⁴⁸ El 6 abril de 1964. En 1965 tuvo lugar por primera vez la visita papal a la ONU. Su discurso completo en <https://holyseemission.org/contents/statements/address-of-the-holy-father-paul-vi-to-the-united-nations-organization.php>.

⁴⁹ Texto completo http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html.

⁵⁰ Texto completo http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_24061967_sacerdotalis.html.

⁵¹ Texto completo http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_25071968_humanae-vitae.html.



de la propia identidad y peculiaridades de las 21 Iglesias católicas orientales.

Desde el pontificado de Pablo VI la Iglesia postconciliar aspira a la regeneración eclesiológica al reforzar tanto la función de la Iglesia conciliar y comunitaria como su vertiente dinámica. Sin embargo este proceso ha dado lugar a dos movimientos contrapuestos que emergen durante el papado de Pablo VI: por una parte la tendencia a restauración de un modelo eclesial más tradicional y estático, para algunos un modelo neo-tridentino; por otra parte, la demanda de un modelo de una Iglesia menos institucional y de apertura hacia postulados más dinámicos y vanguardistas que den solución a los problemas teológicos y jurídicos no resueltos en el contexto contemporáneo. La tensión generada por ambas tendencias ha sido especialmente puesta de manifiesto en los papados de Juan Pablo II (1978-2005) y Benedicto XVI (2005-2013).

El dilatado magisterio de **Juan Pablo II** propicia una etapa muy activa magisterialmente que se contiene sustancialmente a lo largo de 14 encíclicas⁵² y una treintena de *Motu Proprio*⁵³, entre otros muchos documentos pontificios; en el ámbito legislativo promulga el Código de Derecho Canónico vigente para la Iglesia latina y el Código para las Iglesias orientales católicas⁵⁴, y en el magisterial publica el Catecismo de la Iglesia católica, elaborado por la comisión presidida por el cardenal Ratzinger. Para el Estado Vaticano promulga en el 2000 la nueva ley del Estado Vaticano, que sustituye a la de 1929, cuyo Art. 1 declara que “el Sumo Pontífice, soberano del Estado Vaticano, tiene la plenitud de poderes legislativo, ejecutivo y judicial”⁵⁵.

En el ámbito internacional, tanto la intensa actividad internacional y viajes apostólicos de Juan Pablo II como la plataforma jurídica que ofrece el Estado Vaticano y su personalidad internacional *sui iuris*. facilitaron un formidable incremento en: la actividad concordataria de la Santa Sede⁵⁶, en las relaciones internacionales, y en el número de nunciaturas y misiones permanentes en países y organizaciones internacionales. Hasta 1978 la

⁵² <http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals.index.html>.

⁵³ http://w2.vatican.va/content/bilaterales_y_multilaterales/john-paul-ii/es/motu_proprio.index.html.

⁵⁴ Acceso a ambos textos completos http://www.vatican.va/archive/cdc/index_sp.htm.

⁵⁵ http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/it/motu_proprio/documents/hf_jp-ii_motu-proprio_20001126_legge-fondamentale-scv.html.

⁵⁶ Para su estudio *vid.* **J.T. MARTIN DE AGAR**, *Raccolta di Concordati: 1950-1999*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano, 2000; *I Concordati del 2000* (continuazione della precedente raccolta), Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano, 2001; *I Concordati dal 2000 al 2009*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano, 2010.



Santa Sede mantenía relaciones diplomáticas bilaterales con 84 países, bajo el pontificado de Juan Pablo II se incrementó considerablemente su número; en la actualidad son ya 180 los países que cuentan con misiones diplomáticas permanentes de la Santa Sede, además de la Orden Soberana de Malta desde 1930, la Unión Europea, desde 2007⁵⁷, así como la Misión de Observadora permanente en las Naciones Unidas desde 1964, con el reconocimiento de la Asamblea General de su status y su participación en el trabajo de las Naciones Unidas (Resolución A/58/314 del 16 julio 2004)⁵⁸.

El magisterio de **Benedicto XVI** (2005-2013) se condensa en tres encíclicas en gran hondura teológica dedicadas las virtudes teologales católicas: al amor, a la esperanza y a la caridad⁵⁹; en el momento de su renuncia tenía ya preparada buena parte de la dedicada a la fe, que será asumida por el papa Francisco. Entre los 13 *Motu proprio*⁶⁰ destacan los siguientes: en 2005 aprueba y publica el compendio del Catecismo católico, y en 2013 transfiere la competencia sobre la catequesis al Consejo Pontificio para la Promoción y Nueva Evangelización en el *Motu proprio Fides per doctrinam* que modifica la Constitución Apostólica de Juan Pablo II *Pastor Bonus*⁶¹.

Ambos pontífices han trabajado activamente por reforzar la ortodoxia de la teología dogmática y la estricta moral católica en temas como el aborto y su condena *latae sententiae* (can. 1398⁶²) o excomunión automática, la homosexualidad, el uso de preservativo en las relaciones sexuales, y la prohibición de comulgar a los católicos divorciados vueltos a casar civilmente, lo que ha generado una corriente crítica sobre sus prioridades magisteriales. Para sus críticos, como los teólogos Hans Küng o Jean-Pierre Wils entre otros, representan un modelo magisterial neo-conservador que frenó el proceso de reforma iniciado por el Concilio Vaticano II.

La evolución doctrinal del profesor Ratzinger al papa Benedicto XVI podría enunciarse como la voz del teólogo que dejó de estar en la vanguardia para enfatizar la ortodoxia católica cuando es nombrado

⁵⁷ Vid. listado completo incluidos los distintos organismos y organizaciones intergubernamentales en http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/documents/rc_seg-st_20010123_holy-see-relations_sp.html.

⁵⁸ <https://holypsemission.org/contents/mission/mission-55e37172a07413.52517830.php>.

⁵⁹ <http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/encyclicals.index.html>.

⁶⁰ http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/motu_proprio.index.html.

⁶¹ http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/motu_proprio/documents/hf_ben-xvi_motu_proprio_20130116_fides-per-doctrinam.html.

⁶² "Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión *latae sententiae*". Acceso digital http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___P55.HTM.



cardenal de Múnich en 1977 y principalmente desde 1981 cuando es nombrado Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe por Juan Pablo II; una institución creada en 1965 cuya función es la de promover y tutelar la fe católica formulada doctrinalmente (Art. 48 Constitución Apostólica *Pastor Bonus*). Institución heredera de la antigua Inquisición romana, que había sido creada por el papa Pablo III en 1542, que a su vez fue transformada en la Sagrada Congregación del Santo Oficio en 1908.

Ciertamente la libertad universitaria que Ratzinger ejerció en su etapa de profesor de Teología dogmática y asesor del Concilio Vaticano II se reorienta al asumir tareas de gobierno en la Iglesia y centrar sus labores doctrinales en la tutela de la ortodoxia católica impulsada por Juan Pablo II, al asumir sus obligaciones y responsabilidades en el gobierno de la Iglesia, primero como arzobispo diocesano, después como Prefecto de la CDF y finalmente como papa.

Benedicto XVI centra doctrinalmente su pontificado sobre la crítica al relativismo moral, desde una construcción teórica y académica de un papa con una sólida obra doctrinal como teólogo de reconocido prestigio.

Los aspectos más controvertidos de su magisterio que han sido objeto de mayores críticas son sustancialmente los siguientes: 1) la firmeza y rigidez del dogma en su labor de tutela como Prefecto de la CDF en total sintonía con el magisterio de Juan Pablo II, y por ello la condena al silencio en el ámbito doctrinal católico a más de un centenar teólogos de vanguardia (Hans Küng, Leonardo Boff, Charles Curran, Margaret Farley...); 2) la formulación de una fe que enfatiza la inflexibilidad de la doctrina de la Iglesia y por ello formulada como fe excluyente; 3) un diálogo limitado por la actitud a la defensiva de una Iglesia que no abandona la narrativa apologética institucional; 4) la terrible situación de los múltiples casos de pederastia clerical y la falta tanto de transparencia de los procesos, como de tutela suficiente de los más vulnerables a causa de la lentitud de una respuesta que era tan necesariamente contundente como urgente; 5) el énfasis en la verticalidad jerárquica estructural de la Iglesia; 6) el derecho como instrumento de la teología tal y como propone la Escuela muniquesa del canonista Klaus Mörsdorf, y al servicio de la jerarquía eclesial para alcanzar la justicia divina, y no como instrumento de la justicia al servicio de los fieles; 7) y la liturgia del neo-barroquismo estético por el que se promociona dar gloria a Dios desde la ostentación y la distancia formal de la Iglesia de los pobres.

La consecuencia indirecta ha sido que se ha reforzado el clericalismo eclesial y no se ha logrado contener la crisis eclesial de las últimas décadas, que se manifiesta en: el abandono formal de numerosos fieles católicos europeos, en los escándalos del IOR, y en los llamados por la prensa *Vatican*



leaks que ponen en evidencia los aspectos más oscuros de la naturaleza humana en las luchas por el poder, desde el “carrierismo” a la corrupción y la codicia; males de un Vaticano cortesano que Benedicto XVI se vio incapaz de atajar. Sin duda su decisión más trascendente y valiente fue su renuncia en febrero de 2013, al reconocer que le faltaba ya la fuerza física necesaria para seguir al frente del gobierno de la Iglesia católica.

4 - Evolución del magisterio eclesial de Benedicto XVI a Francisco. De la ortodoxia a la ortopráctica y las consecuencias del cambio de orientación magisterial desde la Encíclica *Lumen Fidei* de Francisco

El catolicismo del siglo XXI en el mundo occidental de la vieja Europa se muestra progresivamente desvitalizado y esclerotizado. En Latinoamérica muchos católicos han abandonado el catolicismo por grupos carismáticos protestantes, particularmente los pentecostales. Si bien la evangelización en África y Asia, particularmente en la India y China, ha dado como resultado un sustancial incremento de católicos neo-bautizados.

La elección de Francisco puso de manifiesto la necesidad de un papa pastor al encuentro del mundo real, no teórico o dogmático. Y así se produce un proceso de cambio de enfoque magisterial:

- De la verdad reclamada a la misericordia vivida.
- Del énfasis en la verticalidad jerárquica a la horizontalidad comunitaria.
- De la preeminencia de los usos y tradiciones eclesiales al ejercicio de los valores evangélicos.

Desde un punto de vista eclesiológico Francisco orienta su pontificado hacia las bienaventuranzas y la Iglesia de los pobres. Es el tránsito de la ortodoxia a la ortopráctica, de la TEO-logía a la TEO-práctica. Y así el temor al relativismo moral de Benedicto y su rígida ortodoxia excluyente parecen ser sustituidos por el amor a la periferia de Francisco; la ostentación litúrgica por la simplicidad; la intelectualidad académica por la pastoralidad; y la penitencia por el perdón, donde cobra pleno protagonismo la misericordia.

Ratzinger buscó la luz de la verdad teológica de la razón, Bergoglio busca la luz de la misericordia pastoral en la teopráctica del amor vivo, donde la verdad humana es relación. La era de los teólogos parece haber cerrado su ciclo. Se inicia la era de los pastores. La Iglesia dogmática queda atrás para dar paso a la Iglesia pragmática, que no sólo habla del Evangelio sino que lo vive desde la coherencia del mandato del amor y las



bienaventuranzas y el encuentro con la Iglesia de los pobres, no sólo espirituales también materiales.

Los cambios eclesiales que se perfilan en la era franciscana se enmarcan entre dos coordenadas: la cultura del diálogo y el encuentro en la postmodernidad.

Por ello Francisco como pastor: 1) presenta la imagen de la Iglesia como hospital de campaña en la que la prioridad es curar heridas; 2) quiere una Iglesia comunidad no una Iglesia clerical que no contraponga la Iglesia del poder a la de los pobres; 3) reclama el papel de la mujer en el gobierno de la Iglesia: la gran asignatura pendiente de la Iglesia católica; 4) enfatiza el papel jurídico de los obispos en sus diócesis. Así en la nueva regulación de los procesos de nulidad canónica.

Las consecuencias de este cambio de orientación magisterial, a partir de la Encíclica *Lumen Fidei* de Francisco⁶³ del 2013, podemos enunciarlas siguiendo sus propias palabras:

- Cambios de estructura eclesial y descentralización. *Percibo –dice- la necesidad de avanzar hacia una saludable descentralización* (n. 16). *Una excesiva centralización, más que ayudar, complica la vida de la Iglesia y su dinámica misionera* (n. 32).
- La importancia de la teología crítica. *Se vuelve necesaria una educación que enseñe a pensar críticamente y que ofrezca un camino de maduración en valores* (n. 64). *Afirma que en el seno de la Iglesia hay innumerables cuestiones acerca de las cuales se investiga y se reflexiona con amplia libertad. Las distintas líneas de pensamiento filosófico, teológico y pastoral, si se dejan armonizar por el Espíritu en el respeto y el amor, también pueden hacer crecer a la Iglesia* (n. 40). *Recordemos que la expresión de la verdad puede ser multiforme, y la renovación de las formas de expresión se hace necesaria para transmitir al hombre de hoy el mensaje evangélico* (n. 41)
- El papel de los laicos y laicas. *Los laicos y su misión en la Iglesia* (n. 102). *Por ello destaca en especial el papel de la mujer en los diversos lugares donde se toman las decisiones importantes, tanto en la Iglesia como en las estructuras sociales.* (n. 103). *El posible lugar de la mujer allí donde se toman decisiones importantes, en los diversos ámbitos de la Iglesia* (n. 104). *Por ello, estimo que la introducción de la mujer en el gobierno de la Iglesia exige reformas jurídicas necesarias. No se puede confundir servicio, servidumbre y servilismo. Ni tampoco lealtad con*

⁶³ Texto completo en https://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20130629_encyclica-lumen-fidei.html.



servilismo. La lealtad requiere integridad y el servilismo no puede vestirse de hipocresía para equipararse al servicio.

- Y por ello reclama *una impostergable renovación eclesial. La reforma de estructuras que exige la conversión pastoral, que debe ser más abierta y expansiva* (n. 27). *Una Iglesia con las puertas abiertas* (n. 46) y no una aduana (n. 47). *No quiero una Iglesia preocupada por ser el centro y que termine clausurada en una maraña de obsesiones y procedimientos* (n. 49)

En consecuencia esta reforma estructural ha dado ya unos primeros pasos sustanciales :

- 1) La reforma de la curia. El gran tema aplazado desde los cambios en 1988 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* de Juan Pablo II que ya se ha puesto en marcha con la creación del Consejo de Cardenales, y con ello de la revisión de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*. Esencialmente hay que dotarla de mayor eficacia y capacidad de servicio a las diócesis; privarla de su jerarquización excesiva para minimizar la ambición profesional del carrierismo clerical; y agilizar su funcionamiento evitando duplicidades administrativas y una gestión a menudo obstaculizante.
 - 2) La reforma del IOR, de extraordinaria complejidad. Empañada por affaires desde la etapa del arzobispo Marcinkus (1971-1989) y recientes como el del Mons. Lucio Vallejo Balda, miembro de la Comisión Pontificia Referente de la Organización de la Estructura Económico-Administrativa de la Santa Sede (COSEA), acusado de revelar secretos y pendiente de sentencia tras concluir el juicio penal en el Estado Vaticano en el pasado mes de julio.
 - 3) El incremento en el nombramiento de cardenales asiáticos, africanos y latinoamericanos reequilibra el Colegio cardenalicio restando peso electoral a los cardenales europeos y particularmente italianos.
 - 4) La reforma del proceso matrimonial de nulidad canónica por el *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus* de 2015, que se simplifica y agiliza, y otorga mayor protagonismo al obispo diocesano. No se ha incluido la suficiencia de la declaración de nulidad en conciencia realizada ante el obispo diocesano (Ordinario del Lugar), reclamada por algunos canonistas, aunque se abre la puerta a la nulidad por falta de fe.
- a) **Propuestas de reforma *lege ferenda* para un diálogo sobre la renovación eclesial.** Sistematizo a continuación las reformas que a



mi juicio constituyen las demandas más reclamadas para la renovación de las estructuras eclesiales:

- 1) Reconocimiento del derecho de la libertad de conciencia y de expresión dentro de la Iglesia, según se declara el Concilio Vaticano II para así evitar el arraigo de una cultura cortesana de hipocresía y doble moral como reglas de conducta.
- 2) Creación de órganos de control y transparencia más efectivos.
- 3) La necesidad de la canonización o recepción de un derecho constitucional para la Iglesia: los derechos fundamentales del fiel can. 208 a 231, en especial los de tutela procesal.
- 4) Creación de las figuras del Defensor del Fiel y del Menor, para garantizar la tutela de la dignidad y derechos de los más vulnerables.
- 5) Revisión del CIC de 1983 para la creación de un derecho al servicio de los fieles para la consecución de la justicia. *No se ha hecho el hombre para la ley sino la ley para el hombre*, son palabras de Jesús recogidas en los Evangelios canónicos.

b) Revisiones en el CIC 1983 y en la estructura jurídica de la Iglesia católica que podemos enunciarlas para su diálogo intra-eclesial del modo siguiente:

- 1) Revisar la concepción del derecho canónico como instrumento al servicio de la teología para convertirse en instrumento al servicio de las personas. Lo que demandaría una reforma sustancial de los derechos y deberes de los fieles en una ley fundamental.
- 2) Impulsar el papel de la mediación en el derecho canónico. Para gestionar desde la *caritas cristiana* la resolución de conflictos, así la mediación familiar, y la viabilidad en la creación de instituciones de tutela como el Defensor del fiel y el Defensor del menor. La Iglesia debe ejercer, además, un papel mediador más activo en la sociedad, no sólo a nivel del liderazgo papal sino además en las estructuras diocesanas.
- 3) Redefinir la división de poderes del canon 135, más allá de una mera división funcional.
- 4) Reforzar jurídicamente la colegialidad y la representatividad en el ejercicio del poder eclesiástico.
- 5) Rediseñar una sinodalidad más incluyente que facilite la creación de un concilio ecuménico en que tengan representación los fieles y no sólo presencia episcopal. Por ello es necesario recuperar el espíritu sinodal del movimiento conciliar en sus inicios como expresión de la verdadera colegialidad eclesial, lo que implica el



- establecimiento de límites al ejercicio de la potestad papal y la redefinición de la noción jurídica de la primacía del can. 333.
- 6) Modificar las conferencias episcopales como estructuras de poder y gobierno en un determinado país para transformarlas en órganos de gestión y diálogo con la sociedad y sus gobernantes, con presencia de los laicos y laicas.
 - 7) Reformar la figura del cardenal, y con ello modificar el can. 351 abierto a laicos y laicas católicos.
 - 8) Redefinir el papel del laico/laica y su incorporación a la función de regir, al poder jurisdiccional de la Iglesia, lo que comporta una clara desvinculación entre la potestad de jurisdicción y la potestad de orden.
 - 9) Distinguir con más precisión el doble papel de la Santa Sede como órgano simultáneo de gobierno del Estado Vaticano y de la Iglesia católica. La creación de la estructura político-jurídica del Estado Vaticano (en 1928 con el Pacto de Letrán) le otorgó territorialidad y personalidad internacional *sui generis*. Su órgano de gobierno es la Santa Sede, el mismo que la estructura de gobierno de la Iglesia católica. Este doble rol jurídico dificulta deslindar ambas estructuras y con ello se tiende en ocasiones a crear dobles estándares en la aplicación del derecho dependiendo de la si la Santa Sede actúa como órgano de gobierno de la Iglesia o del Estado Vaticano. Con ello se crea con frecuencia una zona opaca y difusa en el cumplimiento del derecho internacional. Por ello es necesario deslindar mejor ambas estructuras y otorgar un papel más activo a la Santa Sede en la comunidad internacional como miembro de la ONU con voz y sin voto, en la que ha firmado y ratificado un número reducido de sus declaraciones, ya que sólo actúa como gobierno del Estado Vaticano. Particularmente relativas a derechos humanos la Santa Sede ha firmado: La convención sobre el estatuto de los refugiados de 1954 y el protocolo de 1967, Convención para la eliminación de todas las formas de intolerancia racial de 1969, la Convención para la eliminación de la tortura y trato degradante, cruel e inhumano de 1987, la Convención de los derechos del niño de 1990 y el protocolo contra la venta, prostitución o pornografía infantil, así como su participación en conflictos armados, ambos



protocolos del 2002⁶⁴, todas ellas aplicables al Estado Vaticano, no a la Iglesia católica, aunque el órgano de gobierno de ambas estructuras sea el mismo, la Santa Sede.

- 10) Desarrollar un papel de liderazgo en el conflicto de refugiados creando las estructuras necesarias desde los referentes de dos plataformas prestigiosas con una sustancial presencia de los católicos laicos: *Cáritas Internationalis* fundada en 1951, y *Catholic Relief Services* creado en 1943 por la Conferencia episcopal estadounidense.

c) Las reformas más reclamadas y rechazadas en el ámbito personal.

Me referiré a dos de ellas:

- 1) La supresión del celibato obligatorio en la Iglesia católica latina.

El celibato es la prohibición canónica a los clérigos de contraer matrimonio y es una norma de derecho humano, no divino, asentada en una tradición, o mejor práctica, multisecular, no primigenia.

El acceso de las mujeres al presbiterado, tanto en la Iglesia episcopal como en la anglicana, creó un cisma en el seno de ambas. Una ruptura interna que benefició a la propia Iglesia católica al facilitar que los presbíteros y obispos anglicanos contrarios a las reformas de la Iglesia de Inglaterra, particularmente a la ordenación al sacerdocio de las mujeres, accediesen a la Iglesia católica, transformando su condición de cismáticos en católicos. Así Benedicto XVI promulgó en 2009 a tal efecto la Constitución apostólica *Anglicanorum coetibus*. Que podríamos enunciar desde la terminología financiera como una OPA hostil a la Iglesia anglicana. Para ello hubo que encajar en el seno de la Iglesia católica a los anglicanos cismáticos, que se les acomoda mediante la estructura canónica del vicariato personal católico. Con la particularidad de que muchos de sus clérigos anglicanos estaban casados y son ahora sacerdotes católicos (casados) del rito latino.

Recordemos que la Iglesia católica oriental permite el acceso de varones casados al presbiterado, no así la latina. Y así en su texto Benedicto XVI afirma en el § 4.

*El Ordinariato está formado por fieles laicos, clérigos y miembros de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica, **originariamente***

⁶⁴ En la revisión de enlaces he constatado que ya no se encuentra operativo este acceso <http://www.holyseemission.org/about/treaties-and-conventions.aspx>.

No obstante dicha información está disponible en https://treaties.un.org/Pages/TreatyParticipantSearch.aspx?clang=_en.

También en el portal del Estado Vaticano <http://www.vaticanstate.va/content/vaticanstate/en/stato-e-governo/rapporti-internazionali/adesione-a-convenzioni-internazionali.html>.



pertencientes a la Comunión anglicana y ahora en plena comunión con la Iglesia católica, o que reciben los sacramentos de la iniciación en la jurisdicción del Ordinariato mismo.

Lo que impide el acceso a los sacerdotes católicos que para contraer matrimonio han tenido que secularizarse y se incorporaron como ministros de culto de la Iglesia anglicana, y por tanto cismáticos para la Iglesia católica⁶⁵. El término empleado en esta constitución apostólica “originariamente”, tiene como finalidad precisamente impedir a los sacerdotes católicos -que al contraer matrimonio y para seguir ejerciendo su ministerio sacerdotal se incorporaron a la Iglesia anglicana- puedan retornar a la Iglesia católica como clérigos casados, como por ejemplo el conocido caso del sacerdote secularizado Alberto Cutié actualmente ministro de la Iglesia Episcopal de Estados Unidos y otros muchos.

2) La mujer y las órdenes sagradas.

El vigente CIC, el Código de Derecho Canónico de 1983, afirma en el canon 1024 que: *sólo el varón bautizado recibe válidamente la sagrada ordenación*⁶⁶, como lo había afirmado el precedente CIC de 1917. Juan Pablo II quiere zanjar definitivamente la cuestión en la Carta *Apostolica Ordinatio Sacerdotalis* Sobre la Ordenación Sacerdotal Reservada Sólo a los Hombres de 22 Mayo, 1994 en la que afirma:

*Por tanto, con el fin de alejar toda duda sobre una cuestión de gran importancia, que atañe a la misma constitución divina de la Iglesia, en virtud de mi ministerio de confirmar en la fe a los hermanos (cf. Lc 22,32), declaro que la Iglesia no tiene en modo alguno la facultad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres, y que este dictamen debe ser considerado como definitivo por todos los fieles de la Iglesia*⁶⁷.

En 2007 la CDF publica un decreto general condenando a la excomunión *latae sententiae* a las mujeres que atenten acceder a las órdenes sagradas, así como a los obispos que intenten ordenarlas⁶⁸.

En 2010 se modifican y promulgan por decisión de Benedicto XVI las normas sobre los delitos más graves en la Iglesia católica *Normae de gravioribus delictis*⁶⁹, cuya competencia procesal corresponde a la CDF. Los

⁶⁵ http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/apost_constitutions/documents/hf_ben-xvi_apc_20091104_anglicanorum-coetibus.html.

⁶⁶ http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P3N.HTM.

⁶⁷ http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_letters/1994/documents/hf_jp-ii_apl_2205_1994_ordinatio-sacerdotalis.html.

⁶⁸ http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20071219_attentata-ord-donna_en.html.

⁶⁹ Texto completo http://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html.



delitos enumerados son los siguientes: los delitos contra la Fe, contra la Eucaristía, contra el sacramento de la Penitencia, así como los delitos más graves contra la moral, recogidos en su Art. 6 relativos a delitos sexuales realizados por clérigos a menores de edad. En su Art. 5 identifica además como delito más grave atentar la ordenación sagrada de una mujer.

La condena explícita de excomunión *latae sententiae*, se aplica en estas Normas tan sólo a dos de los delitos que enumera: a los delitos contra la fe (herejía, cisma y apostasía) en el Art. 2, § 2, y a la ordenación sagrada de una mujer en el Art. 5, 1º.

Particularmente algunas mujeres católicas estadounidenses y de otros lugares han optado por la desobediencia canónica y por ello están retando a esta legislación penal canónica que las excomulga. En consecuencia, las ordenaciones sacerdotales y episcopales de mujeres católicas se multiplican en estos últimos años fuera de la Iglesia oficial⁷⁰.

¿Pueden esperarse grandes cambios en el magisterio pontificio de Francisco en ambos temas?

El dilema no es fácil, ¿se opondrá al magisterio precedente con un cambio de orientación? No creo que se produzca un cambio drástico, sino tal vez un cambio gradual y paulatino en una Iglesia que el Papa Francisco quiere más cercana a los pobres y a los necesitados de la misericordia, particularmente centrado en un cambio pastoral, no teológico ni jurídico, aunque ello pueda comportar un cambio de enfoque teológico y algunas modificaciones normativas.

Tal vez se inicie el proceso de la modificación del celibato clerical, pero no se producirá la aceptación de la ordenación sacerdotal de las mujeres, por entender que es una cuestión zanjada por los magisterios de Juan Pablo II y Benedicto XVI, si acaso el acceso estable al diaconado; y por ello acaba de ser creada el pasado mes de agosto por el papa Francisco una Comisión para su estudio presidida por Mons. Luis Ladaria.

Para la teóloga católica Phyllis Zagano, antigua profesora de la Universidad Loyola de Chicago y recién nombrada miembro de dicha Comisión, la cuestión es teológicamente muy sencilla ¿está creada la mujer a imagen y semejanza de Dios?⁷¹ Que podríamos completar con otra igualmente sencilla ¿tiene autoridad la jerarquía de la Iglesia para negar que la mujer pueda tener vocación sacerdotal?, ¿acaso la llamada de Dios al sacerdocio, a las órdenes sagradas, es una exclusiva llamada a los varones, que solo éstos pueden recibir por el hecho de ser varones? Y en definitiva

⁷⁰ <http://romancatholicwomenpriests.org/>

⁷¹ <http://www.alandar.org/spip-alandar/?Mujeres-en-el-altar-puede-la#.VNZvNsJ0xLM>.



¿la prohibición del sacerdocio femenino es una norma de derecho divino o humano? Las Iglesias luteranas, anglicanas y episcopales no sólo han dado acceso a la mujer al orden sacerdotal, también al episcopal.

La desigualdad funcional entre hombres y mujeres sigue aún presente en la Iglesia católica, enraizada en la arquetípica cultura patriarcal, que es tan explícita en el Antiguo Testamento. Una cultura que sigue formando parte en los rincones de la conciencia colectiva de la humanidad.

Las Marías neo-testamentarias, que transitaron por los universos de las comunidades cristianas primitivas, constituyen un legado simbólico diverso y sorprendente, como nos relatan las fuentes canónicas y gnósticas. Un legado que la Tradición eclesial incorpora selectivamente para dar cabida a lo femenino en un mundo dominado por el poder de lo masculino. Un legado de arquetipos que permite que la energía femenina fluya por los cauces del cristianismo popular y cultural; por ello la simbología tan reiterada de María, la madre, la mediadora, la protectora, la consejera, la auxiliadora. Madre de Dios pero no Apóstol.

Concluyo con una última reflexión jurídica: al igual que el derecho del Estado debe estar al servicio de la persona, de ahí el énfasis constitucional en los derechos fundamentales, y no al servicio de la ideología. El derecho de la Iglesia debe de estar igualmente al servicio de la persona, y no debe ser un instrumento al servicio de la teología, por ello debe ser capaz de traducir al lenguaje jurídico el magisterio evolutivo de la Iglesia en lo relativo a las normas de derecho humano cuya aplicación es sustancialmente dinámica y no estática.